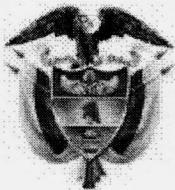


JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, OCHO (8) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)



PROCESO: VERBAL - RESOLUCION DEL CONTRATO DE PROMESA DE
COMPRAVENTA DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: LUZ STELLA LONDOÑO PEREZ Y JOSE WALTER GARCÍA
VALENCIA
DEMANDADA: CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S
RADICACIÓN: 6300140030082020-00122-000

Subsanada oportunamente las irregularidades advertidas mediante proveído del tres (3) de marzo del año en curso, dentro de la demanda de la referencia, y como quiera que se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 83, 84 y 368 del Código General del Proceso, circunstancia por la cual se procederá a su admisión.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda que para proceso RESOLUCION DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE MENOR CUANTIA, formuló por intermedio de Apoderado Judicial, los señores LUZ STELLA LONDOÑO PEREZ Y JOSE WALTER GARCÍA VALENCIA, en contra de CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S.

SEGUNDO: A la demanda que se admite, imprímasele el trámite consagrado en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Para la notificación personal de la parte demandada, dese cumplimiento a lo establecido en los artículo 291 a 293 del Código General del Proceso, y córrasele traslado por el término de 20 días tal como lo dispone el artículo 369 del C.G.P.

CUARTO: De manera previa a decretar la medida solicitada, se requiere a la parte actora, para que aporte caución por la suma de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000,00)**, a efectos de que pueda responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, de conformidad con lo previsto por el numeral 2° del Artículo 590 del Código General del Proceso.

QUINTO: La personería se encuentra reconocida en el auto anterior, sin embargo, se les hace saber a los profesionales del derecho que en ningún caso podrán actuar simultáneamente ambos apoderados, tal y como lo refiere el inciso 2° del artículo 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO DEL
17 DE MARZO DE 2020

RICARDO OROZCO VALENCIA
SECRETARIO